

CONSTANCIA SECRETARIAL. Noviembre 30 del 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0005
Radicación nro. 2020-00231-00

Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda de Ocultamiento de Bienes, por la señora HELEN LOUISE STEERS, en contra del señor JOHN HENRY REINA ESTUPIÑAN.
2. Estudia el Despacho la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. No indica en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Decreto 806 del 2020).
 - 2.2. No se relaciona el fundamento jurídico que sustenta la Suspensión de la actuación procesal, cuando precisamente se demanda para dar el respectivo curso procesal.
 - 2.3. No se da cumplimiento a lo previsto normativamente para disponer judicialmente la Prejudicialidad en actuación no iniciada.
 - 2.4. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial él envió simultaneo por medio electrónico de a copia de la demanda y sus anexos al demandado (Art. 5 Decreto 806 del 2020).
 - 2.5. No aparece suscrito el Poder por la parte demandante con su firma.
 - 2.6. No se relaciona el fundamento jurídico de la medida cautelar procedente en el proceso declarativo.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **OCULTAMIENTO** de **BIENES** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 0001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-01-2021


secretario